

[CSIF-AGO logra un acuerdo pionero sobre Teletrabajo en la AGE.](#)

Tras cinco largos meses de duras negociaciones, por fin, la Administración asume las principales reivindicaciones de esta Asociación sobre el teletrabajo para garantizar la igualdad en el acceso, la objetividad de los criterios a aplicar y la transparencia en la gestión; lo que posibilita la firma de un acuerdo para establecer los criterios generales que regulen el teletrabajo en la AGE.



[Ver texto del Acuerdo.](#)

Durante las negociaciones de este acuerdo tan esperado por los Trabajadores, esta Asociación ha tenido un papel preeminente para determinar el desarrollo en la AGE del artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, marco básico para todas las Administraciones Públicas.

Los principales aspectos del acuerdo alcanzado son los siguientes:

- El teletrabajo en la AGE será voluntario y reversible, desarrollándose a distancia en el lugar elegido por la persona Trabajadora. En el caso de situaciones excepcionales de fuerza mayor que supongan la restricción o limitación de la movilidad acordada por la autoridad competente, se podrá generalizar la prestación de servicios por teletrabajo mientras persistan tales circunstancias. Esta Asociación consigue la supresión de las excepciones a la voluntariedad y reversibilidad que la Administración pretendía introducir en la regulación.
- En cada Departamento Ministerial u Organismo Público deberá realizarse, previa negociación con las OOSS en la Mesa Delegada, un estudio previo de los puestos que puedan ser desempeñados mediante teletrabajo en función de las tareas encomendadas y de acuerdo con los criterios comunes que se establezcan. La objetividad en la determinación de qué puestos son susceptibles de teletrabajar, ha sido una de las principales preocupaciones de esta Asociación durante la negociación, logrando, tras mucho pelear, que estos puestos no sean determinados de manera unilateral por la Administración, sino que se establezcan en base a las tareas a desempeñar y de acuerdo con criterios prefijados tras negociación de los mismos.
- Se accederá mediante convocatorias públicas de carácter periódico, como mínimo con carácter anual, o bien a través de sistemas de gestión permanente de solicitudes, que permitan el acceso en condiciones de igualdad. Los puestos que se presten en teletrabajo se relacionarán en un listado a disposición de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Delegada correspondiente, cumpliendo de este modo la demanda de esta Asociación de que se tenga conocimiento en todo momento de qué puestos se prestan bajo esta modalidad en aras de asegurar la total transparencia en la gestión de los mismos.
- Se formalizará un acuerdo de teletrabajo, que deberá incluir todas las características y condiciones de la prestación tales como las jornadas de teletrabajo, horario de disponibilidad, tareas, objetivos, criterios de evaluación, ubicación o duración de la autorización, así como las causas de suspensión y revocación, etc., a fin de garantizar la seguridad jurídica exigida por esta Asociación.
- Será necesaria la previa identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento, cuyos criterios generales se negociarán en cada Mesa Delegada conforme exigió esta

Asociación y se efectuará un seguimiento y evaluación de su desarrollo.

- La modalidad general de teletrabajo, en cómputo semanal, consistirá en dos días en modalidad presencial y tres en modalidad de teletrabajo excepto en circunstancias organizativas especiales, para favorecer la presencia de la Administración del Estado en el territorio en aquellas zonas en declive demográfico o en ámbitos geográficos de difícil cobertura, en los que las jornadas presenciales supondrán al menos un 10% en cómputo mensual.
- La Administración proporcionará un equipo informático con tarjeta de datos y las aplicaciones, herramientas ofimáticas y de ciberseguridad necesarias para su actividad, así como formación específica en el uso de las herramientas técnicas, prevención de riesgos laborales, seguridad de la información y protección de datos en el teletrabajo. La obligación de que la Administración suministre los medios y la formación previa necesaria al trabajador, ha sido otra de las exigencias irrenunciables para esta Asociación durante esta negociación.
- El teletrabajo implica el mantenimiento de todos los derechos correspondientes como Empleado o Empleado Público, tales como el derecho a la intimidad o la desconexión digital, los derechos colectivos de representación, promoción y carrera administrativa, formación, etc.
- La persona teletrabajadora tendrá derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el teletrabajo de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, con especial atención a los factores psicosociales ligados al tecnoestrés y al aislamiento social.
- Se establecerá una Comisión Paritaria de seguimiento del presente acuerdo entre la Administración y las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo desde la que esta Asociación se asegurará de que la norma se tramite y aplique de acuerdo con todos los requisitos, criterios y garantías pactadas en este acuerdo.
- Esta regulación, no resultará de aplicación al Personal Militar de las Fuerzas Armadas, ni al Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ni al destinado en establecimientos sanitarios, ni al que preste servicios en centros docentes o de apoyo a la docencia, ni a Jueces, Magistrados, Fiscales y demás Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia. Estos colectivos se regirán, en su caso, por su normativa específica en materia de teletrabajo.

Seguiremos informando

*Trabajamos juntos. Decidimos Todos.
La dignidad no se negocia.*